

FRANQUEO
CONCEBIDO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones a Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que & han recibidos.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5	
Fuera de la capital	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3	
	Un año.....	6	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 206.

SUBSISTENCIAS.

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos me comunica con fecha 30 de Agosto próximo pasado, lo que sigue:

«Como resolución de las consultas que con motivo del cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente, se han formulado respecto de la forma y modo de circular el trigo que en concepto de pago de rentas, censos, foros é iguales con Médicos, Farmacéuticos, etc., han de conducirse á los graneros ó depósitos de los propietarios de las tierras ó personas que perciban el importe de las iguales, y, que radiquen en término municipal distinto de aquél en que fué recolectada la cosecha del grano en cuestión; esta Comisaría, haciendo uso de la facultad que le reserva el artículo 7.^o de la precitada soberana disposición, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que cuando se trate del traslado desde un término municipal á otro de la misma provincia, del grano que se halle en las condiciones indicadas, los Gobernadores civiles, podrán autorizar á los Alcaldes respectivos para que hasta el 15 del próximo Octubre puedan expedir las guías correspon-

dientes, cuidando los destinatarios de hacer oportunamente en el Ayuntamiento donde se encuentren establecidos los depósitos ó graneros, las correspondientes declaraciones del trigo que ingrese en los mismos, á partir de cuyo momento quedará sometido para su venta al régimen general prevenido por el Real decreto de 10 de los corrientes.

Una vez transcurrido el referido día 15 de Octubre, dichas autorizaciones deberán ser pedidas á esta Comisaría, por conducto y con informe de la respectiva Junta provincial de Subsistencias.

Segundo. Que en el supuesto de que el traslado sea de una provincia á otra, se siga análogo procedimiento, pero poniéndose previamente de acuerdo los respectivos Gobernadores para que tenga la debida efectividad cuanto se dispone en el apartado anterior, y

Tercero. Que de comprobarse que á pretexto de las autorizaciones que queda hecha mérito algún interesado de mala fé pretendía eludir la obligación que le impone el repetido Real decreto de 10 del actual, se estimará el caso como de tenencia clandestina y sujeto al procedimiento que sobre el particular determina el Real decreto de 21 de Diciembre último, sin perjuicio de las mismas sanciones en que incurra con sujeción á lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1917.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 207.

SUBSISTENCIAS.

Estando para terminar el plazo fijado para la remisión á este Centro de la estadística de cereales, ordenada en diversas circulares, y suponiendo fundadamente terminada la recolección en la mayoría de los pueblos de la

provincia, los Sres. Alcaldes de los mismos, donde aquella se hubiese llevado á cabo definitivamente, se servirán remitir las declaraciones juradas con los resúmenes correspondientes dentro del plazo de 5 días desde la publicación de la presente, y en aquellos otros donde las faenas de la recolección estuviesen aun pendientes, se servirán activar este trabajo á fin de que la Junta provincial de Subsistencias pueda en su día dar cuenta á la Comisaría General de Abastecimientos del resultado de la cosecha y demás particulares á que se refieren las instrucciones de 31 de Mayo último publicadas en el Boletín oficial extraordinario de 4 de Junio próximo pasado.

Los Sres. Alcaldes que hubiesen remitido ya las relaciones juradas sin el resumen antes citado, remitirán éste á la mayor brevedad posible.

En su consecuencia, por la presente encargo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de las mencionadas instrucciones, bien entendido, que de no acomodarse á ellas, me veré obligado á imponerles con todo rigor las sanciones con que me autoriza la vigente Ley de Subsistencias.

Soria 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, en Real orden de 24 del mes actual, me comunica lo que sigue:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado Comunero de Abajo, de los propios de Cabrejas del Pinar y villas mancomunadas, número 115 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia:

Resultando que autorizada la operación y anunciada y notificada debidamente conforme á las prescripciones reglamentarias se de-

sarrolló sin interrupción en los días del 3 al 12 de Julio de 1912, de completa conformidad y acuerdo entre las partes interesadas, según se desprende del acta, excepción hecha de las protestas controvertidas entre las Comisiones de los pueblos de Cabrejas del Pinar y Cubilla, Muriel Viejo y Muriel de la Fuente, acerca de la línea perimetral apeada como consecuencia de las alegaciones de las respectivas Comisiones de dichos pueblos y del estudio de los documentos presentados.

Resultando que han sido apeados y se representan en el plano los linderos de un enclave denominado Molinos de la Quemada, cuya posesión quieta y pacífica por más de treinta años ha sido reconocida, y asimismo otra parcela que aunque distanciada de la masa principal forma parte integrante del monte público.

Resultando que el Ingeniero operador en su informe reglamentario sobre la operación describe ésta y estudia las protestas inclinándose respecto de la primera en pró de las pretensiones de Muriel contra las de Cabrejas, tanto por que así se respeta el lindero con el río que asigna el monte el vigente Catálogo, cuanto por que de lo contrario el río atravesaría á aquél y quedarían incluidos en el predio fincas cuya propiedad particular ha sido documentalmente justificada; acerca de la segunda en contra de Muriel Viejo, conforme con la opinión del práctico y demás Comisiones, por razones análogas y, finalmente, de la tercera contra las pretensiones de Cabrejas del Pinar y Muriel Viejo, que pretendían que se reconociera y deslindara una servidumbre de vía pecuaria que se halla fuera del monte objeto del deslinde.

Resultando que durante el periodo de vista del expediente anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 6 de Diciembre de dicho año, no se formularon reclamaciones ni aun se insistió en las producidas en el acto del apeo.

Resultando que esa Jefatura en su informe mantiene los mismos juicios que el Ingeniero operador en cuanto al curso normal del deslinde en sus diferentes periodos, práctica del apeo y protestas formuladas que estima faltas de fundamento y nacidas de rivalidades existentes entre los pueblos.

Resultando que la Sección tercera del Consejo Forestal al hacer su primer estudio del expediente encontró divergencias entre los documentos esenciales del mismo y propuso y fué aceptado que se devolviera á ese Distrito á fin de que por un Ingeniero del mismo se hicieran las comprobaciones necesarias y que encomendadas al Ingeniero señor Cervero y realizadas que fueron, informó éste en 29 de Octubre de 1917 sobre las referidas divergencias y algunas otras encontradas, proponiendo que se dé validez al plano que acompaña, por él levantado y construido, en el que están corregidas las diferencias y errores, del que resulta una cabida total para el

monte de 481,5376 hectáreas y forestal de 480,5713 hectáreas, informe y propuesta con el que se muestra conforme esa Jefatura al elevar el expediente en 30 de Octubre de 1917, estimando que puede aprobarse el deslinde ya subsanados los defectos encontrados que á su juicio no son esenciales si no de mera construcción.

Visto el dictámen de la Sección tercera del Consejo Forestal comunicado en 30 de Junio último.

Considerando que en efecto pueden darse por subsanados los referidos defectos que no han transcendido á lo esencial de la operación realizada, invalidando el plano primeramente presentado y sustituyéndole por el suscrito en 12 de Octubre de 1917 por el Ingeniero señor Cervero que ha sido construido según los datos del registro topográfico con las correcciones que se detallan y explican.

Considerando que se han estudiado debidamente las protestas sin que á la apreciación de las mismas por los Ingenieros informantes haya nada que oponer ni tampoco al reconocimiento de la posesión en favor de D. Benigno de Diego, del enclave denominado Molino de los Quebrados.

Considerando que aunque no afecten á lo esencial deben subsanarse y de ello cuidar la Sección tercera del Consejo, ciertas omisiones, tales como la copia autorizada del acta del deslinde del monte Comunero de Arriba, en la colindancia con el de que se trata según lo dispuesto en la regla 23 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905; la memoria preliminar del deslinde y su ampliación que manda la regla 15; las citaciones y diligencias que se refieran á vías pecuarias conforme á la orden de 8 de Mayo de 1908; y

Considerando que en lo substancial se han cumplido las disposiciones reglamentarias, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Sección tercera del Consejo Forestal y conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte denominado Comunero de Abajo, del término municipal y propios del mismo y demás villas mancomunadas, número 115 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, tal y como ha sido practicado y se describe en las actas levantadas en el mes de Julio de 1913, y se representa en el plano rectificado y construido por el Ingeniero señor Cervero, aclarado por el informe del mismo fecha 27 de Febrero de 1917.

2.º Que se reconozcan como límites y cabidas del monte los siguientes deducidos de las actas de apeo: Parcela primera.—Norte, monte Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo; Este, río de Muriel Viejo y terrenos laborables de Muriel de la Fuente; Sur, terrenos de labor de Muriel de la Fuente y de Cubilla; Oeste, terrenos de propiedad particular de Cubilla y monte Pinar número 94 del mis-

mo Catálogo.—Cabidas: total 454,2586 hectáreas; forestal 453,2925 hectáreas.—Parcela segunda.—Norte y Este, con monte Pinar de Muriel de la Fuente, número 81 del Catálogo; Sur y Oeste, con terrenos labrantíos de particulares de Muriel de la Fuente.—Cabida total y forestal 27,2790 hectáreas. Superficie total del monte 481,5376 hectáreas. Superficie forestal del monte 480,5713 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión del único enclave del monte comprendido en la parcela primera conocido por el nombre de Molinos de los Quebrados, á favor de D. Benigno de Diego, con la cabida de 0,9665 hectáreas.

4.º Que esa Jefatura notifique de esta resolución á los interesados y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlas.

5.º Que una vez firme la resolución se lleven al Catálogo las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde y se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad ó en su caso se lleven al mismo las modificaciones expresadas.

6.º Que oportunamente formule y eleve V. S. el proyecto de amojonamiento.

7.º Que en lo sucesivo se procure no incurrir en las omisiones apuntadas, las que aunque no invalidan el deslinde, es necesario subsanar, y de ello cuidará la Sección tercera del Consejo.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, advirtiéndose que contra esta resolución pueden interponer los interesados los recursos legales en el plazo de tres meses, á contar del tercer día de la aparición del presente anuncio.

Soria 30 de Agosto de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, Aniceto Cervero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sección Facultativa de Montes—4.ª Región—Anuncio.

Para conocimiento de los Señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y público en general, se hace presente que las oficinas de la 4.ª Región de la Sección Facultativa de Montes, se han trasladado á la calle de San Juan, número 5, principal.

Soria a 29 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montués.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Conteccionado el apéndice al amillaramiento y acta de recuento de ganadería de esta Capital para 1919 próximo venidero, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que dichos documentos se hallan expuestos en esta Administración de mi cargo por término de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones; y en el caso de no presentarse ninguna, se declararán definitivamente aprobados los documentos de referencia.

Soria 12 de Agosto de 1918.—El Administrador de Contribuciones, A. Fillat.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.

Conclusion (2)

Pueblo	Municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Superficie de destino al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
						Mayor.	Cabro.	Lahar.		
Espejon	Espejon	Espejon	76	Mata	91	110	65	280	Abril y Mayo	740
Fuente Cantales	Fuente Cantales	Fuente Cantales	77	Veguilla y Puebla	170	20	48	390	Idem	546
Gormaz	Gormaz	Gormaz	78	Pinar	44	18	12	200	Idem	298
Losana	Losana	Losana	79	Idem	46	"	"	200	Abril	200
Montejo de Licerias	Pedro	Pedro	80	D. h. sa Mata	80	"	"	200	Idem	200
Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	Muriel de la Fuente	81	Pinar	70	68	20	120	Abril y Mayo	364
Muriel Viejo	Muriel Viejo	Muriel Viejo	82	Idem	70	40	10	172	Idem	312
Nafria de Ucero	Rejas	Rejas	83	Valdetier	90	14	16	200	Idem	274
N. Valeno	N. Valeno	N. Valeno	84	Pinar	2000	80	100	500	Idem	940
Retortillo	Retortillo	Retortillo	86	D. h. sa Qujigal	90	100	"	200	Idem	500
San Leonardo	San Leonardo	San Leonardo	87	D. h. sa Qujigal	44	"	"	200	Abril	200
Idem	Idem	Idem	88	D. h. sa N. vagnulla	167	160	"	100	Abril y Mayo	580
Idem	Idem	Idem	89	Pinar de Abajo	148	"	100	800	Idem	1000
Idem	Idem	Idem	90	Pinar de Arriba	590	270	240	1000	Idem	2290
Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	Santa Maria de las Hoyas	91	Pinar	180	72	50	400	Idem	716
Idem	Idem	Idem	91	L. Zona prohibitiva	"	"	"	300	Abril	800
Talveilla	Cantalucia	Cantalucia	92	D. h. sa	13	60	"	100	Idem	280
Idem	Talveilla	Talveilla	93	Pinar	215	60	20	400	Idem	620
Idem	Cubilla	Cubilla	94	Idem	120	60	50	240	Idem	520
Idem	Talveilla	Talveilla	95	Robledal	33	50	"	"	Idem	150
Idem	Cubilla	Cubilla	96	Idem	12	32	"	"	Idem	96
Torraiba del Burgo	Torraiba	Torraiba	97	Monte	170	30	20	700	Abril y Mayo	830
Ucero	Ucero, Nafria y Herrera	Ucero, Nafria y Herrera	98	Pinar	128	"	16	340	Idem	372
Vadillo	Vadillo	Vadillo	99	Idem	120	30	50	450	Idem	640
Valdeanaleque	Valdeanaleque	Valdeanaleque	100	Mata Quemada	111	20	32	230	Idem	354
Idem	Valdelinares	Valdelinares	101	Idem	79	10	"	200	Abril	230
Idem	Valdeanaleque	Valdeanaleque	102	Valle	213	40	32	480	Abril y Mayo	664
Partido de Medinaceli.										
Barcones	Barcones	Barcones	103	Valdeorcello	230	"	"	500	Abril	500
Partido de Soria.										
Abejar	Abejar	Abejar	104	D. h. sa Robledal	560	300	30	700	Abril y Mayo	1660
Adehueta del Rincon	Adehueta del Rincon	Adehueta del Rincon	105	Mata y Mogote	90	32	"	160	Idem	276
Almarza	Almarza y San Andrés	Almarza y San Andrés	106	Mata	610	440	165	1115	Idem	2765
Arancon	Tozalimoro	Tozalimoro	107	Cerro Quiñones	180	40	8	422	Idem	560
Idem	Arancon	Arancon	108	Hoya del Valle	108	10	6	290	Idem	332
Arvalo	Arvalo	Arvalo	109	D. h. sa Mata	67	80	"	"	Idem	240
Idem	Arvalo y Torre	Arvalo y Torre	110	Tragueta	178	150	32	600	Idem	1114
Argujo	Argujo	Argujo	111	D. h. sa	107	46	50	220	Idem	458
Barrionmartin	Barrionmartin	Barrionmartin	112	E. pinar	17	20	20	"	Idem	100
Bretón	Bretón	Bretón	113	D. h. sa	100	50	20	170	Idem	360
Cabrejas del Pinar	Cabrejas y Talveilla	Cabrejas y Talveilla	114	Comunero con Talveilla	555	70	120	800	Idem	1250
Idem	Cabrejas, Abejar, Muriel Viejo, Cubilla, Cantalucia, y su Tierra	Cabrejas, Abejar, Muriel Viejo, Cubilla, Cantalucia, y su Tierra	115	Comunero de Abajo	400	70	70	810	Idem	1160
Idem	Cabrejas, Abejar, Muriel Viejo y Cubilla	Cabrejas, Abejar, Muriel Viejo y Cubilla	116	Comunero de Arriba	435	40	120	1000	Idem	1880
Idem	Cabrejas y Abejar	Cabrejas y Abejar	117	D. h. sa Comunera	215	200	130	1900	Idem	2880
Idem	Cabrejas del Pinar	Cabrejas del Pinar	118	D. h. sa del Valle	670	200	180	1700	Idem	2660
Idem	Abjar	Abjar	119	Pinar	300	250	100	800	Idem	1750
Canredondo	Canredondo	Canredondo	120	Ambudaa	130	40	15	310	Idem	460
Carrascona a Sierra	Carrascona la Sierra	Carrascona la Sierra	121	D. h. sa	111	60	6	180	Idem	352
Castil de Tierra	Castil de Tierra	Castil de Tierra	122	Mata	235	24	20	800	Idem	912
Idem	Idem para Tejado	Idem para Tejado	122	Idem	"	"	5	300	Abril	310
Castilfrío	Castilfrío	Castilfrío	123	Robledal	325	120	"	600	Abril y Mayo	980
Cidones	Cidones	Cidones	124	D. h. sa Collado	280	92	24	500	Idem	824
Covalada	Covalada	Covalada	125	Pinar	6400	770	600	1500	Idem	5010
Cubo de la Sierra	Sepúlveda	Sepúlveda	126	Robledal	90	18	"	202	Idem	248
Cubo de la Solana	Lubia	Lubia	127	Cabrejanos	780	100	200	1380	Idem	2280
Idem	Idem	Idem	128	D. h. sa	260	100	50	350	Idem	750
Idem	Rubanera	Rubanera	129	M. jada Honda	900	40	190	240	Idem	2640
Duastes	Duastes	Duastes	130	D. h. sa	77	50	"	200	Idem	350
Idem	Camporredondo	Camporredondo	131	Idem	30	25	"	200	Idem	275
Duruelo	Duruelo	Duruelo	132	Pinar	1500	464	400	440	Idem	2672
Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	133	D. h. sa	126	60	"	800	Idem	480
Gallinero	Gallinero	Gallinero	134	D. h. sa Mata	700	240	50	1400	Idem	2220
Golmayo	Golmayo	Golmayo	135	D. h. sa	79	65	"	150	Idem	345
Herreros	Herreros	Herreros	136	Egido (el)	186	230	65	2030	Idem	2850
Hinejosa de la Sierra	Langosto	Langosto	137	Qujigal y Dehesa	110	26	20	160	Idem	278
Ituero	Ituero	Ituero	138	Robledal	33	"	"	100	Abril	100
Leria	Leria	Leria	139	D. h. sa	111	"	12	300	Abril y Mayo	324
Idem	La Vega	La Vega	140	Idem	69	"	10	190	Abril	210
Idem	Idem	Idem	141	Robledal	82	"	"	260	Idem	260
Molinos de Duero	Molinos y Saldueiro	Molinos y Saldueiro	142	D. h. sa Robledal	1720	200	190	3000	Abril y Mayo	3880
Idem	Molinos de Duero	Molinos de Duero	143	Pinar	120	80	80	300	Idem	510
Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	144	Hayedo Tozas	116	100	100	1000	Idem	1500

(1) Véase el Boletín anterior.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Superficie destinada al pasto. Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.			Plazo para el aprovechamiento. Todo el año menos los meses de	Valor del aprovechamiento. Pesetas.
					Mayor.	Cabrío.	Lanar.		
Montenegro de Cameros..	Montenegro de Cameros..	145	Hayedo de la Umbria...	110	100	100	1000	Abril y Mayo.....	1500
Muedra (la).....	Muedra (la).....	146	Robledal.....	325	140	60	700	Idem.....	1240
Narros.....	Narros.....	147	Dehesa Marojal.....	111	38	60	180	Idem.....	414
Idem.....	Idem.....	148	Pinar.....	50	"	"	180	Abril.....	180
Navalcaballo.....	Navalcaballo.....	149	Robledal.....	280	60	95	540	Abril y Mayo.....	910
Ocenilla.....	Ocenilla.....	150	Barranco Rubio.....	70	80	"	200	Idem.....	440
Oteruelos.....	Oteruelos.....	151	Dehesa y Monte.....	186	100	55	610	Idem.....	1020
Idem.....	Vilviestre.....	152	Robledal.....	275	60	40	500	Idem.....	760
Pedrajas.....	Pedrajas.....	153	Monte y Dehesa.....	285	70	60	500	Idem.....	830
Idem.....	Toledillo.....	154	Robledal.....	69	16	"	150	Idem.....	198
Portelrubio.....	Portelrubio.....	155	Verduceda.....	160	20	12	400	Idem.....	484
Poveda.....	Poveda.....	156	Espinar.....	22	10	20	60	Idem.....	180
Idem.....	Idem.....	157	Lastra.....	80	30	25	70	Idem.....	210
Idem.....	Poveda y Barriomartin..	158	Pinar y Plantío.....	115	20	37	510	Idem.....	644
Quintana Redonda.....	Llanosos.....	159	Marojal.....	730	60	95	1760	Idem.....	2180
Idem.....	Izana.....	160	Mata.....	170	24	10	600	Idem.....	692
Idem.....	Quintana Redonda.....	162	Robledal.....	1304	180	130	2800	Idem.....	3600
Idem.....	Idem.....	162 b	Pinar y Labores.....	324	60	80	700	Idem.....	1040
Rebollar.....	Rebollar.....	163	La Mata.....	79	62	10	330	Idem.....	536
Idem.....	Epejo.....	164	Robledal.....	80	25	8	200	Idem.....	291
Royo (el).....	Royo y Derroñadas.....	165	Monte.....	790	150	100	1700	Idem.....	2350
Saldüero.....	Saldüero.....	166	Pinar.....	232	48	50	320	Idem.....	564
Santa Cruz.....	Santa Cruz.....	167	Dehesa.....	450	40	60	300	Idem.....	540
Idem.....	Valdecantos.....	168	Idem.....	90	16	18	220	Idem.....	304
Soria.....	Soria y su Tierra.....	169	Avieco.....	256	"	"	700	Abril.....	700
Idem.....	Soria.....	69 b	Cerro del Castillo.....	25	"	"	100	Idem.....	100
Idem.....	Soria y su Tierra.....	170	Berrón.....	729	20	80	800	Abril y Mayo.....	2020
Idem.....	Idem.....	173	Matas de Lubia.....	2000	100	450	3600	Idem.....	4500
Idem.....	Idem.....	173	Razo.....	400	44	76	9600	Idem.....	2882
Idem.....	Idem.....	175	Robledillo.....	270	"	"	800	Abril.....	800
Idem.....	Idem.....	176	Roañueca.....	300	"	50	1000	Abril y Mayo.....	1100
Idem.....	Idem.....	177	Santa Inés.....	1600	100	300	2000	Idem.....	2300
Idem.....	Idem.....	178	Teranzo y Sequeruelo.....	1000	"	630	1000	Idem.....	2260
Idem.....	Soria.....	179	Valonadero.....	2870	1000	50	6200	Idem.....	9300
Idem.....	Soria y su Tierra.....	180	Verdugal.....	780	25	100	800	Idem.....	1075
Sotillo del Rincón.....	Sotillo del Rincón.....	181	Dehesa Cerrada.....	140	30	"	400	Idem.....	490
Idem.....	Idem.....	182	Dehesa Privilegio.....	246	120	20	400	Idem.....	800
Tardajos.....	Tardajos.....	183	Vardal y Carrascosa.....	372	96	10	700	Idem.....	1098
Idem.....	Miranda.....	184	Valdelavilla.....	58	18	"	108	Idem.....	162
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	185 b	Pinar y Labores.....	90	12	10	80	Idem.....	136
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	187	Deheson.....	106	169	"	"	Idem.....	507
Idem.....	Idem.....	188	Mata.....	Vendido.	"	"	"	"	"
Valdeavellano de Tera..	Valdeavellano de Tera..	189	Dehesa.....	670	200	"	1700	Abril y Mayo.....	2300
Villabuena.....	Villabuena.....	190	Rodeo.....	424	120	"	1000	Idem.....	1360
Villaverde.....	Villaverde.....	191	Huelo y Mata.....	240	120	25	415	Idem.....	825
Vinuesa.....	Vinuesa.....	192	Pinar.....	3000	305	570	3840	Idem.....	5895
Yanguas.....	Yanguas.....	193	Hayedo.....	275	"	"	800	Abril.....	800
Idem.....	Yanguas y Excomunidad	194	Idem.....	145	"	"	440	Idem.....	440
Idem.....	Idem.....	195	Idem.....	2130	280	"	3200	Abril y Mayo.....	4040
Oteruelos.....	Vilviestre.....	196	Paiomares.....	2	"	"	50	Abril.....	50
Hinojosa de la Sierra...	Hinojosa de la Sierra...	197	Hermanidad.....	60	20	"	150	Abril y Mayo.....	210
Idem.....	Idem.....	198	Majadas.....	3	"	"	50	Abril.....	50
Idem.....	Idem.....	199	Rodeo.....	5	"	"	60	Idem.....	60
Idem.....	Idem.....	200	Pradillo.....	11	"	"	100	Idem.....	100

Soria 20 de Agosto de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, Manuel Esponera.

Ayuntamientos.

VILLASAYAS.

Por traslado de que las desempeñaba, se hallan vacantes la plaza de Veterinario y la de Inspector municipal de Higiene y sanidad pecuaria de esta villa de Villasayas y sus anejos Fuentesgelves y Jodra de Cardos, el más distante unos 5 kilómetros de buen camino, con el sueldo ó haber anual de 2.500 pesetas entre las dos plazas, cobradas en la época de la recolección de cada año, además lo que produzca el heraje de unas 400 caballerías, y el agraciado estará exento del pago de consumos y municipales.

Los Sres. Veterinarios que aspiren á la consecución de las indicadas plazas, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, hasta el 25 del actual, pues pasado que sea el indicado plazo se proveerá.

Debiendo advertir que esta localidad se ha-

lla al pié de la carretera de primer orden de Tarazona á Francia, con coche correo diario, la que pone en comunicación directa á los 15 kilómetros con las líneas férreas de Valladolid á Ariza y de Torralba á Soria.

Villasayas 1.º de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Leonardo Antón.

Anuncios particulares.

COMITE OFICIAL ALGODONERO.

Por el presente se hace público: Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, á que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen á partir del día 30, el precio máximo de 334 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. T.-zas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del Reglamento del Comité y contra-

los del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de Mayo último.

Barcelona, 29 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, p. d. Isidro Liesa.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 30 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas, en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el día 4 de Septiembre próximo.

Barcelona, 29 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité, p. d. Isidro Liesa.

Soria.—Imprenta provincial.